



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**. Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso dentro del término de ejecutoria del **auto calendarado 21 de noviembre de dos mil veintidós**, en el cual, una vez verificado el expediente, se observó que la última actuación fue el 02 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que ordenó cumplir una carga**, sin embargo; **aclaro que la carga impuesta no fue asignada al ejecutante sino al ejecutado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES**, así:

Así las cosas, se procederá a ordenar a la parte ejecutada, presentar en archivo pdf con optima resolución por ser ilegibles las fotos presentadas. Ver imágenes.



Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1

DEMANDADOS. -CAMILO ANDRÉS ROMERO PIÑERES –CC.79.940.923

-ISMAEL ANTONIO ROMERO MARTÍNEZ –CC.17.180.062

RADICADO: 23001 31 03 003 2021 00271 00

ASUNTO: ORDENA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACUERDO DE PAGO EN ÓPTIMA RESOLUCIÓN.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 02 de mayo de 2022, el cual corresponde a **auto que ordenó cumplir una carga**, como se observa en las siguientes imágenes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la presentación de cada uno de los documentos enunciados en archivo pdf y en óptima resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, **que es necesario aclarar que la orden judicial dada en el auto calendarado 2 de mayo de 2022, no estaba dirigida al ejecutante, sino al ejecutado CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES** (De quien no se tiene información que sea abogado). Por tal razón, mal podría imponérsele sanciones disciplinarias ni procesales, por el no cumplimiento a la orden judicial.

Acuerdo de pago Camilo Romero 79940923

18 archivos adjuntos

ACUERDO DE PAGO.pdf
Se ha guardado en OneDrive

DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O ...
Se ha guardado en OneDrive

Mostrar los 9 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Señores juzgado tercero civil del circuito en Montería Córdoba,

Por medio de la presente me permito adjuntar el acuerdo de pago firmado y ya cumplido con el banco BBVA en relación a la normalización de los dos créditos judicializados, los cuales al día de hoy ya están al día, como lo validan los siguientes soportes:

- Acuerdo de pago firmado
- Pago del saldo para completar el débito congelado que tiene el banco de la cuenta AFC para normalizar el crédito hipotecario.
- Pago Honorarios abogado crédito hipotecario
- Pago para normalizar crédito agro crédito

El compromiso que se adquirió es que ya normalizados los créditos se suspendía el proceso civil.

Por lo anterior, se hará dicha aclaración conforme al artículo 285 del CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Y en lo que atañe a las **sanciones procesales y de compulsas de copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, ante la no atención a la orden dada por este despacho judicial, este despacho **de forma oficiosa declarará la ilegalidad de las consecuencias procesales y disciplinarias citadas**, en el entendido que **es el ejecutado quien estaba presentando dicha documentación de forma ilegible y haciendo solicitudes**, cuando no se tiene certeza que este tenga derecho de postulación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la orden judicial del auto calendado 22 de noviembre de 2022, y 2 de mayo de 2022 **no estaba dirigida al apoderado de la parte ejecutante**, sino al ejecutado **CAMILO ANDRES ROMERO PIÑERES** (De quien no se tiene información que sea abogado).,

SEGUNDO: de forma oficiosa **DECLARAR LA ILEGALIDAD de las consecuencias procesales y advertencias disciplinarias citadas al apoderado judicial de la parte demandante**, señaladas en el **auto calendado 21 de noviembre de dos mil veintidós**, por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c389e49bc05a06a0010317120fa57d253f72fe1bff908774e97d88d300a0cf51**

Documento generado en 22/11/2022 02:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**